

MIÉRCOLES, 11 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 7

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-17

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora
Número 4 del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida
a Domicilio.*

En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016 se acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora Nº 4 del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio, adjuntándose como anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Colindres, 19 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

MIÉRCOLES, 11 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 7

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA Nº 4 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

CAPÍTULO 1.- OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTÍA

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

El objeto de la presente Ordenanza reguladora es el establecimiento del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio o "Catering Social" en el municipio de Colindres, y ello al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2.- Descripción del servicio.

El servicio consistirá en la entrega en días alternos de la comida principal del día en el domicilio del usuario, y se prestará atendiendo a las necesidades dietéticas y nutricionales de los mismos, cumpliendo la normativa sanitaria al respecto.

El menú o dieta estará integrado por un primer plato, segundo plato, postre, pan y agua y se servirá en envase termo sellado de propileno, no retornable. Los envases irán correctamente etiquetados con la descripción del tipo de alimento, tipo de dieta y fecha de caducidad.

Los menús se establecerán en función de un informe médico inicial, aportado por el beneficiario, que permita conocer si el usuario tiene intolerancia a algún alimento o precisa alguna medida especial, como que los alimentos se suministren batidos. Las variaciones transitorias del estado de salud no requerirán de informe médico, bastando una mera comunicación.

Artículo 3. Usuarios del servicio obligados al pago.

1.- Podrán ser beneficiarias del Servicio de Catering Social, las personas físicas en situación de dependencia y/o riesgo social, así como las que tengan condición legal de discapacitados con una minusvalía igual o superior al 65%, siempre y cuando, todos ellos, cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser residentes y encontrarse empadronados en el municipio.
- Que en la unidad familiar tengan unos ingresos no superiores a los siguientes:

Nº MIEMBROS UNIDAD	IMPORTE DE INGRESOS
1 miembro	Hasta 655,20 € (S.M.I.)
2 miembros	Hasta 982,80 € (S.M.I. x 1,5)
3 miembros	Hasta 1.310,40 € (S.M.I. x 2)
4 miembros	Hasta 1.638,00 € (S.M.I. x 2,5)
5 o más miembros	Hasta 1.965,60 € (S.M.I. x 3)

- Que tengan mermadas sus habilidades y presenten dificultades en el manejo de utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismos.
- Contar con unas condiciones mínimas de salubridad en sus viviendas, siempre que cuenten con un equipamiento mínimo de microondas o cocina de gas o vitrocerámica y frigorífico.
- Ser beneficiario de Teleasistencia Domiciliaria Municipal o conexión telefónica.

Se considerará prioritariamente que las personas seleccionadas para ser beneficiarias de este Servicio sean igualmente beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, o por los servicios dispuestos al efecto a través de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente serán beneficiarias del Servicio las personas propuestas por los Servicios Sociales del municipio, debidamente valorada la situación de riesgo, a través del pertinente informe social.

2.- No podrán ser beneficiarios del Servicio de Comida a Domicilio:

- Las personas con enfermedades mentales graves y aquellas que encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar, otra persona responsable o empleado del hogar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.
- Quienes padezcan alcoholismo o toxicomanía, o bien que manifiesten un comportamiento reiterado y conflictivo que haga recomendar la valoración profesional de esta problemática.
- Quienes no estén empadronados en Colindres o los empadronados cuando se aprecie residencia habitual fuera de dicho municipio.
- Quienes no tengan cubiertas sus necesidades básicas y aquellos que muestren desaseo personal y falta de limpieza e higiene en la vivienda.

La prestación de este servicio a los usuarios derivados por el Ayuntamiento de Colindres será compatible con el Servicio de Teleasistencia y de Ayuda a Domicilio e incompatible con el Servicio de Centro de Día y el Servicio Residencial así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo contenido en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma.

Si tras ser admitido como usuario del servicio, por los Servicios Sociales se comprueba y constata la percepción de prestaciones incompatibles ello dará lugar a que ésta sea resuelta.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público se fija en 2,848 € al día.

Este importe se regularizará conforme al convenio que se firme anualmente.

Si hubiese algún incumplimiento del pago por parte del usuario sería responsable el ayuntamiento de Colindres (Servicio de ayuda a domicilio municipal), el Gobierno de Cantabria (Ley de dependencia) o la empresa adjudicataria del servicio (Ley de dependencia).

Artículo 5.- Periodicidad del pago.

1.- El pago del servicio se efectuará mensualmente.

2.- A tal efecto, los Servicios Sociales Municipales comunicarán a la Tesorería municipal los datos de los usuarios, comidas servidas en el mes y precio unitario a satisfacer por cada usuario.

3.- La entidad que suministre la comida comunicará mensualmente las comidas entregadas a los usuarios, los Servicios Sociales municipales cotejarán los datos y comunicarán a la tesorería municipal las comidas servidas por mes y el precio a satisfacer por cada usuario. La tesorería municipal emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolos a los usuarios. Si el pago se realizase por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la entidad de crédito domiciliaria.

MIÉRCOLES, 11 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 7

CAPÍTULO 2.- GESTIÓN

Artículo 6.- Solicitudes.

- 1.- El procedimiento para la concesión de la prestación del Servicio de Catering Social se iniciará previa solicitud de los interesados.
- 2.- Las solicitudes serán presentadas en el modelo aprobado por el ayuntamiento en cualquier de las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- 3.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
 - Informe médico según modelo aprobado por el ayuntamiento, acreditante de la no concurrencia de enfermedades mentales o deficiencias graves, alcoholismo o toxicomanía.
 - En el caso de discapacitados, acreditación de la discapacidad y del grado de minusvalía.
 - Certificado de empadronamiento y convivencia.
 - En los supuestos en que sea procedente, declaración responsable de un familiar, otra persona responsable o empleado de hogar sobre el control diario de la comida.

Artículo 7.- Tramitación.

Recibida la solicitud, será informada por los Servicios sociales del Ayuntamiento de Colindres. La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales, será aprobada, en su caso, por resolución de la Alcaldía.

Artículo 8.- Altas.

La resolución adoptada por la Alcaldía, será notificada al beneficiario o, en su caso, al representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de orden de alta y, en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida.

Así mismo se comunicará la orden de alta a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 9.- Bajas.

- 1.- Las bajas en el servicio se producirán por los siguientes motivos:
 - Por fallecimiento o ingreso en centro del usuario.
 - Por renuncia del usuario.
 - Por traslado del mismo a otra localidad.
 - Por remisión o cese de la situación inicial que determinó la prestación del servicio.
 - Si, como resultado de una revisión, se concluye que el usuario no reúne los requisitos establecidos.
 - Por no realizar el pago de la prestación del Servicio durante 3 meses consecutivos.
 - Por reconocimiento de situación de dependencia y asignación de recurso: quedando exclusivamente el servicio en la tramitación de solicitudes y facturación del mismo. El control y seguimiento del servicio corresponderá a la empresa adjudicataria, auxiliares de ley de dependencia o por responsabilidad propia de usuarios o familiares.
- 2.- Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de Colindres.
- 3.- En los demás supuestos, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales municipales.
- 4.- Las bajas voluntarias tendrán una duración mínima de 3 meses.

Artículo 10.- Revisiones.

Los Servicios Sociales municipales podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del servicio, cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen en el Servicio de Ayuda a Domicilio municipal.

La revisión será autorizada por resolución de la Alcaldía, que será notificada al usuario.

Así mismo, la empresa adjudicataria del servicio podrá hacer los seguimientos adecuados para la prestación del servicio a personas con grado y nivel de dependencia reconocidos, siendo el propio usuario o un familiar el responsable del buen funcionamiento del mismo.

Artículo 11.- Actualización de datos.

Los usuarios del servicio de comida a domicilio o catering social, quedan obligados a poner en conocimiento del ayuntamiento de Colindres, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y de dependencia que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2017/17

CVE-2017-17